



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00389-00**.

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.
2. En virtud a que el ejecutado Juan Carlos Vargas Villamil se notificó vía correo electrónico (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

- PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.
- SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
- TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.
- CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$6.000.000**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez